



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2504503

**Materia** Industria, agricultura, comercio y turismo

**Asunto** Reclamación de daños y perjuicios producidos por apagón eléctrico.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 27/10/2025, en la que exponía sustancialmente que tras el apagón eléctrico general ocurrido el 28/04/2025, presentó una reclamación con fecha 29/08/2025, ante la, entonces, Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por los daños y perjuicios ocasionados (pérdida de alimentos y daños en aparatos eléctricos), que dio lugar al expediente RECENE/2025/240/46. Que con fecha 14/11/2025, realizó una aportación adicional de documentación para completar y respaldar el expediente anterior. Que hasta el momento no ha recibido respuesta alguna de la administración autonómica.

Admitida a trámite la queja, en fecha 12/12/2025, nos dirigimos a la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, solicitando que nos remitiera un informe sobre el estado actual de tramitación de la reclamación por daños y perjuicios presentada por el promotor de la queja con fecha 29/08/2025, ante esa Conselleria con número de expediente RECENE/2025/240/46, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Que con fecha 23/12/2025, se recibió en esta institución una comunicación por parte de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, donde nos manifestaba que, por modificaciones estructurales en el Consell, la materia objeto de la presente queja, actualmente es competencia de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, y, por tanto, remitían nuestro requerimiento a la Conselleria competente para que informara sobre la misma.

En fecha 29/12/2025, tuvo entrada en el registro de esta institución informe de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, y más concretamente, de la Dirección General de Energía y Minas donde, entre otras cosas, manifestaba lo siguiente:

El expediente RECENE/2025/240/46 incoado al efecto de resolver la reclamación presentada en fecha 29/08/2025, por el interesado, se resolvió en fecha 29/08/2025 comunicándole al interesado mediante escrito de la misma fecha (accedido en fecha 29/08/2025) que, según el artículo 105 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la indemnización por daños causados por corte de suministro no se encuadra dentro del alcance competencial de este Servicio Territorial, por lo que si se consideraba lesionado en sus derechos e intereses legítimos debería acudir a los Tribunales Ordinarios de Justicia. No constando ningún aporte de documentación en el expediente citado posterior a la fecha de su resolución.



Trasladado el informe al promotor de la queja en fecha 29/12/2025, al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido, no tenemos constancia de que el interesado haya verificado este trámite.

A la vista de cuanto antecede, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se procede a la resolución de la presente queja, acordando el cierre del expediente puesto que, del detallado estudio de ésta y la información facilitada por la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, no deducimos la existencia de actuaciones públicas que vulneren sus derechos constitucionales y/o estatutarios.

Efectivamente, el objeto de la presente queja fue la presunta falta de respuesta de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, a la reclamación presentada por el promotor de la queja en fecha 29/08/2025, por los daños y perjuicios ocasionados, tras el apagón eléctrico general ocurrido el 28/04/2025.

Sin embargo, de los documentos e informes obrantes en el presente expediente de queja, resultó acreditado que la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, resolvió la reclamación presentada por el interesado en fecha 29/08/2025, mediante escrito de la misma fecha donde le ponía de manifiesto que la indemnización de daños y perjuicios causados por el corte del suministro de energía no se encontraba dentro de las competencias de este Servicio, por lo que si se consideraba lesionado sus derechos e intereses legítimos debería acudir a los Tribunales ordinarios de Justicia, es decir que dictó una resolución expresa, motivada y dentro del plazo máximo de tres meses que exige el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que tengamos conocimiento de que la resolución dictada por la administración haya sido recurrida, ya que el promotor de la queja dejó pasar el trámite de audiencia que le dio esta institución en fecha 29/12/2025, sin hacer ningún tipo de alegaciones.

No hemos observado, pues, una actuación pública irregular que vulnere los derechos constitucionales y/o estatutarios del ciudadano que justifique la continuación de nuestra actuación por lo que, no habiendo aportado el interesado dato alguno que desvirtúe lo informado por la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, procedemos a dar por concluida nuestra intervención.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges)

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana